

736

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 12 JUL 2021

Proceso N° 2021-00099

1. Se advierte a la demandante que en las actuaciones de índole judicial no opera el derecho de petición, concepción que ha sido reiterada ampliamente en la jurisprudencia de las altas cortes; al respecto la H. Corte Constitucional ha referido:

*“La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta”<sup>1</sup>*

2. No obstante lo anterior, se le pone en conocimiento que los oficios de embargo fueron diligenciados por el despacho, y si desea corroborar, podrá solicitar una cita por el canal electrónico del despacho para revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez  
(3)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.  
Notificación por estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 058  
Fijado hoy ~~13 JUL 2021~~  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

FG

<sup>1</sup> Corte Constitucional T-172 -2016.